ANEXO 1 - REPUESTAS OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIONES SOLDARCO



Santiago de Cali, lunes 15 de julio de 2024

Señores,

ARMADA DE COLOMBIA

ASUNTO: inobservancia del principio de transparencia en las Respuestas observaciones técnicas (Anexo 1) del proceso No. 0043-ARC-CBNL01-2024.

Reciban un cordial saludo.

En relación con las respuestas a las observaciones técnicas esboradas en el anexo 1 del proceso No. 0043-ARC-CBNL01-2024, Alejandro León Cespedes, en calidad de representante legal de Soldarco S.A.S., me permito poner de presente la inobservancia del principio de transparencia en el presente proceso de selección por las siguientes razones.

En primer lugar, el artículo 24, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia establece la obligación de **motivar** todos los actos administrativos que se expidan durante un proceso de selección. En el presente caso, la Armada de Colombia incumplió con dicho deber al responder las observaciones sobre el proponente Soldaduras West Arco S.A.S. sin determinar los fundamentos de su decisión. La Armada de Colombia se limitó a copiar en el acto administrativo lo planteado en las observaciones realizadas por el suscrito de la siguiente manera:



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

OBSERVACIONES SOLDARCO

OFICIO NO 1 - SANTIAGO DE CALI 15 DE JUNIO 2024

ARMADA DE COLOMBIA

ASUNTO: Observaciones ANEXO 1- Respuesta observaciones técnicas



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

El error de la Armada de Colombia se origina en el momento que suma la columna del valor del contrato expresado en SMMLV (columnas resaltada en color azul) y la multiplica por el valor del SMMLV del año 2024. La operación realizada por la Armada fue la siguiente



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

TABLA 1

TABLA 2



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Página 8 del Anexo 2 de Soldaduras West Arco S.A.S.



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

ALEJANDRO LEÓN CESPEDES
REPRESENTANTE LEGAL
SOLDARCO S.A.S.
Nit: 890322642-1



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Proceso: Adquisiciones | Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-008-JOLAN-V04 | Rige a partir de: 13/10/2023 | Página 21 de 37

el presupuesto oficial del proceso. En el presente caso, Soldaduras West Arco S.A.S. NO **cumple** con dicho requisito puesto que la sumatoria del valor de los contratos invocados en el anexo 1 es de $1.603.281.716. En consecuencia, Soldaduras West Arco S.A.S. NO acreditó por medio de los contratos la experiencia exigida, pues **$1.603.281.716 está por debajo del presupuesto oficial del proyecto por $896.734.284.**

De hecho, Soldaduras West Arco S.A.S. si siquiera acreditó por medio de los contratos el valor de la propuesta presentada ($2.281.500.000), encontrándose incluso por debajo de su propia propuesta por $682.494.284. Aluno bien, el pliego es claro en que la sumatoria de los contratos para acreditar la experiencia debe ser igual o superior al **presupuesto oficial**



ACTO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Proceso: Adquisiciones | Autoridad: JOLAN

Código: ADQUI-FT-008-JOLAN-V04 | Rige a partir de: 13/10/2023 | Página 22 de 37

del proceso, NO a la propuesta presentada por el oferente. Por ello, así West Arco S.A.S hubiese presentado contratos cuya cuantía fuera igual al valor de su propuesta, tampoco cumpliría con el requisito mencionado.

Así, Soldaduras West Arco S.A.S. se encontraba incurso en las causales de rechazo 7 y 13 establecidas en el numeral 1.13 del pliego de condiciones. Dichas causales establecen que se configurará causal de rechazo de la propuesta cuando:

7. Que el proponente no acate, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aclaraciones no lo haga en forma correcta.

13. No cumpla con una o más de las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo de condiciones técnicas, aun cuando sea requerido al proponente por parte de la Entidad para que subsane.

La acreditación de la experiencia es un requisito habilitante de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo que, Soldaduras West Arco S.A.S. NO se encuentra habilitado en el presente proceso de selección, pues NO acreditó la experiencia solicitada en el pliego de condiciones:

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCION OBJETIVA. [] 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección [] (Negrillas fuera del texto)

De igual forma, la acreditación de experiencia incumplida por parte de West Arco S.A.S. se encuentra dentro del acápite 3.4. del pliego, denominado "Documentos de verificación técnica", por lo que, también se configura la causal 13 de rechazo de la propuesta.

Siguiendo los principios de selección objetiva e igualdad de trato, los requisitos habilitantes deben cumplirse de manera completa y no parcial. Por lo que, el proponente **Soldaduras West Arco S.A.S NO cumplió con la acreditación de la experiencia** y, en consecuencia, i) NO puede ser adjudicatario del contrato en el presente proceso de selección y ii) se debe **rechazar la oferta del proponente Soldaduras West Arco S.A.S.**

En caso de que el presente sea adjudicado al proponente Soldaduras West Arco S.A.S., se configuraría la **nulidad** del acto de adjudicación, así como el posterior contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 137 y 138 del CPACA, y el artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Luego de copiar las observaciones realizadas por Soldarco S.A.S. que demostraban de manera clara los motivos por los cuales Soldaduras West Arco NO cumplió con la acreditación de la experiencia en el proceso de selección, por lo cual la oferta debía ser



rechazada, el Comité Técnico de la Armada de Colombia esgrimió la siguiente respuesta carente de todo fundamento. A saber:

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO

El comité en atención a su observación y previa verificación se permite informar que el oferente SOLDADURAS WEST ARCO S.CUMPLE con la especificación técnica solicitada, la sumatoria de SMMLV debe ser de 1.603 que corresponde a los $ 800.000.000 de presupuesto oficial, en cuanto a la experiencia la sumatoria de los contratos del oferente es de 1.603,57 SMMLV

Como se puede observar, la respuesta del Comité Técnico NO es motivada y se limita a responder que Soldadura West Arco S.A.S. sí cumple con la experiencia técnica, desatendiendo lo normado en el pliego de condiciones, tal como se demostró en la observación realizada. Adicionalmente, la Armada de Colombia desatiende el principio de transparencia que propugna lo siguiente:

> **ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.** En virtud de este principio:
>
> 7o. Los **actos administrativos que se expidan en la actividad contractual** o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación**, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (Negrillas fuera del texto)

La respuesta de la Armada NO se encuentra motivada de forma detallada y precisa, y tampoco responde a cada uno de los puntos mencionados en las observaciones. Por el contrario, la Armada de Colombia, en desatención al principio de transparencia que debe imperar en la contratación estatal, brinda una respuesta que da cuenta de la desviación que se está generando en el presente proceso de selección toda vez que han habilitado un proponente que claramente no cumple con la experiencia solicitada. Así las cosas, nos vemos en la obligación de poner de presente este inaceptable suceso, para que la Armada de Colombia rectifique y corrija lo establecido en respuesta a las observaciones técnicas y evite adjudicar el presente proceso de licitación pública a un proponente que se encuentra inhabilitado.

Adicionalmente, exhortamos a la Procuraduría General de la Nación para que adelante las investigaciones pertinentes del caso.



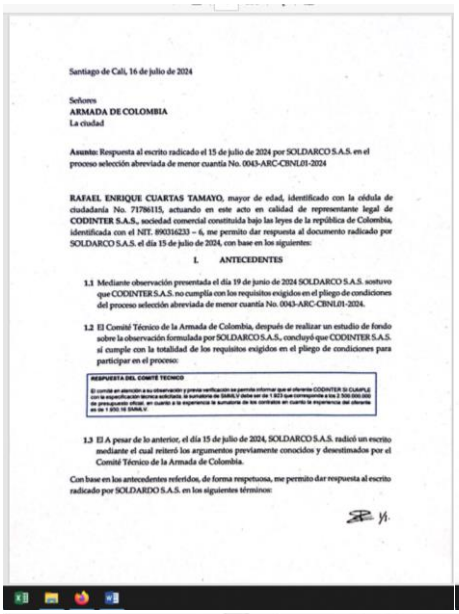
Cordialmente,



ALEJANDRO LEON CESPEDES
Representante Legal
SOLDARCO S.A.S.
Nit: 890322642-1

Con copia: Procuraduría General de la Nación

CODINTER S.A.S



Santiago de Cali, 16 de julio de 2024

Señores
ARMADA DE COLOMBIA
La ciudad

Asunto: Respuesta al escrito radicado el 15 de julio de 2024 por SOLDARCO S.A.S. en el proceso selección abreviada de menor cuantía No. 0043-ARC-CBNL01-2024

RAFAEL ENRIQUE CUARTAS TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786115, actuando en este acto en calidad de representante legal de **CODINTER S.A.S.**, sociedad comercial constituida bajo las leyes de la república de Colombia, identificada con el NIT. 890316233 – 6, me permito dar respuesta al documento radicado por SOLDARCO S.A.S. el día 15 de julio de 2024, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante observación presentada el día 19 de junio de 2024 SOLDARCO S.A.S. sostuvo que CODINTER S.A.S. no cumplía con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones del proceso selección abreviada de menor cuantía No. 0043-ARC-CBNL01-2024.

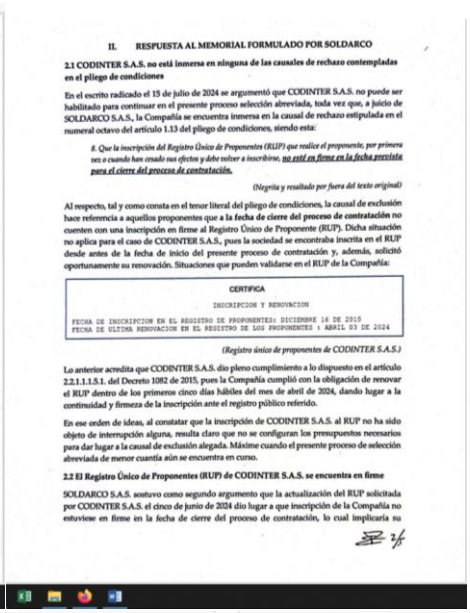
1.2 El Comité Técnico de la Armada de Colombia, después de realizar un estudio de fondo sobre la observación formulada por SOLDARCO S.A.S., concluyó que CODINTER S.A.S. sí cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para participar en el proceso:

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO

El comité en atención a su observación y prima verificación se permite informar que el oferente CODINTER SI CUMPLE con la verificación técnica solicitada, la sumatoria de SMMLV debe ser de 1.823 que corresponde a los 2.500.000.000 de presupuesto oficial, en cuanto a la experiencia la sumatoria de los contratos en cuanto la experiencia del oferente es de 1.850.16 SMMLV

1.3 El A pesar de lo anterior, el día 15 de julio de 2024, SOLDARCO S.A.S. radicó un escrito mediante el cual reiteró los argumentos previamente conocidos y desestimados por el Comité Técnico de la Armada de Colombia.

Con base en los antecedentes referidos, de forma respetuosa, me permito dar respuesta al escrito radicado por SOLDARDO S.A.S. en los siguientes términos:



II. RESPUESTA AL MEMORIAL FORMULADO POR SOLDARCO

2.1 CODINTER S.A.S. no está inmersa en ninguna de las causales de rechazo contempladas en el pliego de condiciones

En el escrito radicado el 15 de julio de 2024 se argumentó que CODINTER S.A.S. no puede ser habilitado para continuar en el presente proceso selección abreviada, toda vez que, a juicio de SOLDARCO S.A.S., la Compañía se encuentra inmersa en la causal de rechazo estipulada en el numeral octavo del artículo 1.13 del pliego de condiciones, siendo esta:

> *8. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, **no está en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.***
>
> *(Negrita y resaltado por fuera del texto original)*

Al respecto, tal y como consta en el tenor literal del pliego de condiciones, la causal de exclusión hace referencia a aquellos proponentes que **a la fecha de cierre del proceso de contratación** no cuenten con una inscripción en firme al Registro Único de Proponente (RUP). Dicha situación no aplica para el caso de CODINTER S.A.S., pues la sociedad se encontraba inscrita en el RUP desde antes de la fecha de inicio del presente proceso de contratación y, además, solicitó oportunamente su renovación. Situaciones que pueden validarse en el RUP de la Compañía:

CERTIFICA

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: DICIEMBRE 16 DE 2010
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES : ABRIL 03 DE 2024

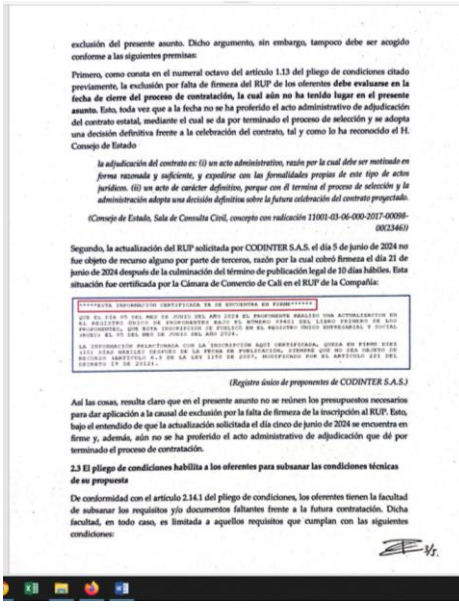
(Registro único de proponentes de CODINTER S.A.S.)

Lo anterior acredita que CODINTER S.A.S. dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, pues la Compañía cumplió con la obligación de renovar el RUP dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril de 2024, dando lugar a la continuidad y firmeza de la inscripción ante el registro público referido.

En ese orden de ideas, al constatar que la inscripción de CODINTER S.A.S. al RUP no ha sido objeto de interrupción alguna, resulta claro que no se configuran los presupuestos necesarios para dar lugar a la causal de exclusión alegada. Máxime cuando el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía aún se encuentra en curso.

2.2 El Registro Único de Proponentes (RUP) de CODINTER S.A.S. se encuentra en firme

SOLDARCO S.A.S. sostuvo como segundo argumento que la actualización del RUP solicitada por CODINTER S.A.S. el cinco de junio de 2024 dio lugar a que inscripción de la Compañía no estuviese en firme en la fecha de cierre del proceso de contratación, lo cual implicaría su



exclusión del presente asunto. Dicho argumento, sin embargo, tampoco debe ser acogido conforme a las siguientes premisas:

Primero, como consta en el numeral octavo del artículo 1.13 del pliego de condiciones citado previamente, la exclusión por falta de firmeza del RUP de los oferentes **debe evaluarse en la fecha de cierre del proceso de contratación, la cual aún no ha tenido lugar en el presente asunto.** Esto, toda vez que a la fecha no se ha proferido el acto administrativo de adjudicación del contrato estatal, mediante el cual se da por terminado el proceso de selección y se adopta una decisión definitiva frente a la celebración del contrato, tal y como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado

> *la adjudicación del contrato es: (i) un acto administrativo, razón por la cual debe ser motivado en forma razonada y suficiente, y expedirse con las formalidades propias de este tipo de actos jurídicos. (ii) un acto de carácter definitivo, porque con él termina el proceso de selección y la administración adopta una decisión definitiva sobre la futura celebración del contrato proyectado.*
>
> *(Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, concepto con radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346))*

Segundo, la actualización del RUP solicitada por CODINTER S.A.S. el día 5 de junio de 2024 no fue objeto de recurso alguno por parte de terceros, razón por la cual cobró firmeza el día 21 de junio de 2024 después de la culminación del término de publicación legal de 10 días hábiles. Esta situación fue certificada por la Cámara de Comercio de Cali en el RUP de la Compañía:

********ESTA INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME********

QUE EL DIA 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024 EL PROPONENTE REALIZO UNA ACTUALIZACION EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 03411 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE FIJO(O) EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 05 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2024.

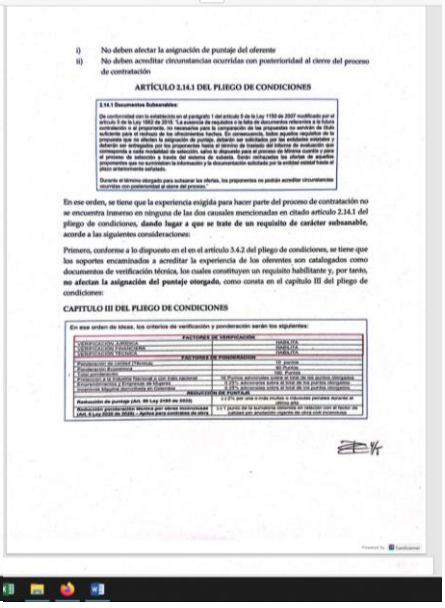
LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, TIEMPO QUE NO DEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 9.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTICULO 221 DEL DECRETO 19 DE 20121.

(Registro único de proponentes de CODINTER S.A.S.)

Así las cosas, resulta claro que en el presente asunto no se reúnen los presupuestos necesarios para dar aplicación a la causal de exclusión por la falta de firmeza de la inscripción al RUP. Esto, bajo el entendido de que la actualización solicitada el día cinco de junio de 2024 se encuentra en firme y, además, aún no se ha proferido el acto administrativo de adjudicación que dé por terminado el proceso de contratación.

2.3 El pliego de condiciones habilita a los oferentes para subsanar las condiciones técnicas de su propuesta

De conformidad con el artículo 2.14.1 del pliego de condiciones, los oferentes tienen la facultad de subsanar los requisitos y/o documentos faltantes frente a la futura contratación. Dicha facultad, en todo caso, es limitada a aquellos requisitos que cumplan con las siguientes condiciones:



i) No deben afectar la asignación de puntaje del oferente
ii) No deben acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de contratación

ARTÍCULO 2.14.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

2.14.1 Documentos Subsanables:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, La ausencia de requisitos o de falta de documentos que verifiquen los requisitos habilitantes de la propuesta o que no otorguen puntaje, no servirán de justificación para su rechazo. Bastará con que el proponente suficiente para el otorgamiento de los otorgamiento de puntaje, solicitará por escrito, hasta agotado requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, solicitará por solicitudes por los evaluadores estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

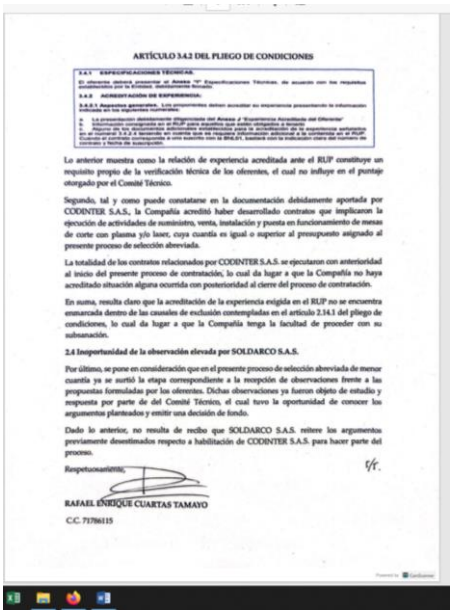
En ese orden, se tiene que la experiencia exigida para hacer parte del proceso de contratación no se encuentra inmerso en ninguna de las dos causales mencionadas en citado artículo 2.14.1 del pliego de condiciones, **dando lugar a que se trate de un requisito de carácter subsanable**, acorde a las siguientes consideraciones:

Primero, conforme a lo dispuesto en el en el artículo 3.4.2 del pliego de condiciones, se tiene que los soportes encaminados a acreditar la experiencia de los oferentes son catalogados como documentos de verificación técnica, los cuales constituyen un requisito habilitante y, por tanto, **no afectan la asignación del puntaje otorgado**, como consta en el capítulo III del pliego de condiciones:

CAPITULO III DEL PLIEGO DE CONDICIONES

En ese orden de ideas, los criterios de verificación y ponderación serán los siguientes:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABILITA
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABILITA
VERIFICACIÓN TÉCNICA	HABILITA
FACTORES DE PONDERACIÓN	
Ponderación de calidad (Técnica)	10 puntos
Ponderación Económica	90 Puntos
Total puntaje	100 Puntos
Experiencia en Industria Nacional y con Valor Nacional	30 puntos adicionales sobre el total de los puntos otorgados
Emprendedurismo y Empresas de Mujeres	2.5% adicionales sobre el total de los puntos otorgados
Apoyo/con Mayoría decisoria en Colombia	2.5% adicionales sobre el total de los puntos otorgados
REDUCCIÓN DE PUNTAJE	
Reducción de puntaje (Art. 89 Ley 2195 de 2022)	0.125% por cada día hábil o fracción posterior durante el término de la audiencia
Reducción porcentual de puntaje por daño ambiental (Art. 4 Ley 2040 de 2020) - aplica para contratos de obra	0.5 puntos de la asignación del puntaje por cada incumplimiento



ARTÍCULO 3.4.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

3.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
El oferente deberá presentar el Anexo "F" Especificaciones Técnicas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Entidad, debidamente firmado.

3.4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:

3.4.2.1 Aspectos generales. Los proponentes deben acreditar su experiencia presentando la información indicada en los siguientes numerales:

a. La presentación debidamente diligenciada del Anexo 2 "Experiencia Acreditada del Oferente"
b. Información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo
c. Alguno de los documentos adicionales establecidos para la acreditación de la experiencia señalada en el numeral 3.4.2.4 teniendo en cuenta que se requiere información adicional a la contenida en el RUP. Cuando el contrato corresponda a uno suscrito con la ARL01, bastará con la indicación clara del número de contrato y fecha de suscripción.

Lo anterior muestra como la relación de experiencia acreditada ante el RUP constituye un requisito propio de la verificación técnica de los oferentes, el cual no influye en el puntaje otorgado por el Comité Técnico.

Segundo, tal y como puede constatarse en la documentación debidamente aportada por CODINTER S.A.S., la Compañía acreditó haber desarrollado contratos que implicaron la ejecución de actividades de suministro, venta, instalación y puesta en funcionamiento de mesas de corte con plasma y/o laser, cuya cuantía es igual o superior al presupuesto asignado al presente proceso de selección abreviada.

La totalidad de los contratos relacionados por CODINTER S.A.S. se ejecutaron con anterioridad al inicio del presente proceso de contratación, lo cual da lugar a que la Compañía no haya acreditado situación alguna ocurrida con posterioridad al cierre del proceso de contratación.

En suma, resulta claro que la acreditación de la experiencia exigida en el RUP no se encuentra enmarcada dentro de las causales de exclusión contempladas en el artículo 2.14.1 del pliego de condiciones, lo cual da lugar a que la Compañía tenga la facultad de proceder con su subsanación.

2.4 Inoportunidad de la observación elevada por SOLDARCO S.A.S.

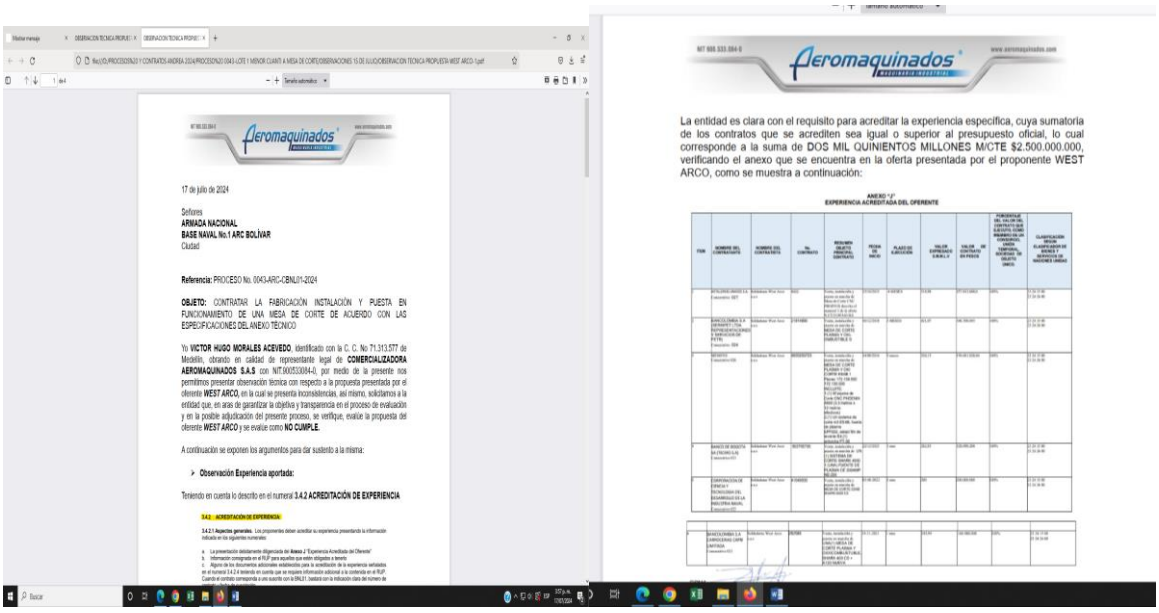
Por último, se pone en consideración que en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía ya se surtió la etapa correspondiente a la recepción de observaciones frente a las propuestas formuladas por los oferentes. Dichas observaciones ya fueron objeto de estudio y respuesta por parte de del Comité Técnico, el cual tuvo la oportunidad de conocer los argumentos planteados y emitir una decisión de fondo.

Dado lo anterior, no resulta de recibo que SOLDARCO S.A.S. reitere los argumentos previamente desestimados respecto a habilitación de CODINTER S.A.S. para hacer parte del proceso.

Respetuosamente,

RAFAEL ENRIQUE CUARTAS TAMAYO
C.C. 71786115

COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S



Aeromaquinados

17 de julio de 2024

Señores
ARMADA NACIONAL
BASE NAVAL No.1 ARC BOLÍVAR
Ciudad

Referencia: PROCESO No. 0043-ARC-CBNL01-2024

OBJETO: CONTRATAR LA FABRICACIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNA MESA DE CORTE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO

Yo **VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO**, identificado con la C. C. No 71.313.577 de Medellín, obrando en calidad de representante legal de **COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S.A.S** con NIT.900533084-0, por medio de la presente nos permitimos presentar observación técnica con respecto a la propuesta presentada por el oferente **WEST ARCO**, en la cual se presenta inconsistencias, así mismo, solicitamos a la entidad que, en aras de garantizar la objetiva y transparencia en el proceso de evaluación y en la posible adjudicación del presente proceso, se verifique, evalúe la propuesta del oferente ***WEST ARCO*** y se evalúe como **NO CUMPLE.**

A continuación se exponen los argumentos para dar sustento a la misma:

- **Observación Experiencia aportada:**

Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral **3.4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**

3.4.2 - ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA:

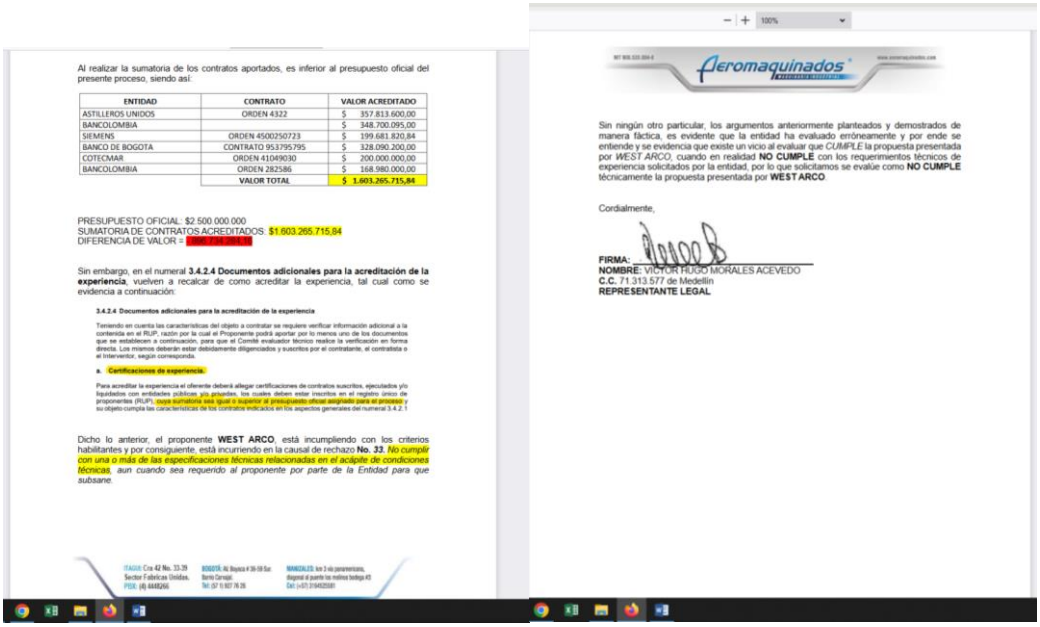
3.4.2.1 **Aspectos generales.** Los proponentes deben acreditar su experiencia presentando la información indicada en los siguientes numerales:

a. La presentación debidamente diligenciada del **Anexo 2** "Experiencia Acreditada del Oferente"
b. Información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo
c. Alguno de los documentos adicionales establecidos para la acreditación de la experiencia señalada en el numeral 3.4.2.4 teniendo en cuenta que se requiere información adicional a la contenida en el RUP. Cuando el contrato corresponda a uno suscrito con la ARL01, bastará con la indicación clara del número de

Aeromaquinados

La entidad es clara con el requisito para acreditar la experiencia específica, cuya sumatoria de los contratos que se acrediten sea igual o superior al presupuesto oficial, lo cual corresponde a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES M/CTE $2.500.000.000, verificando el anexo que se encuentra en la oferta presentada por el proponente WEST ARCO, como se muestra a continuación:

ANEXO "F"
EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE



Al realizar la sumatoria de los contratos aportados, es inferior al presupuesto oficial del presente proceso, siendo así:

ENTIDAD	CONTRATO	VALOR ACREDITADO
ASTILLEROS UNIDOS	ORDEN 4322	$ 357.813.600,00
BANCOLOMBIA		$ 348.700.095,00
SIEMENS	ORDEN 4500250723	$ 199.681.820,84
BANCO DE BOGOTA	CONTRATO 953795795	$ 328.090.200,00
COTECMAR	ORDEN 41049030	$ 200.000.000,00
BANCOLOMBIA	ORDEN 282586	$ 168.980.000,00
	VALOR TOTAL	$ 1.603.265.715,84

PRESUPUESTO OFICIAL: $2.500.000.000
SUMATORIA DE CONTRATOS ACREDITADOS: $1.603.265.715,84
DIFERENCIA DE VALOR = [redacted]

Sin embargo, en el numeral **3.4.2.4 Documentos adicionales para la acreditación de la experiencia**, vuelven a recalcar de como acreditar la experiencia, tal cual como se evidencia a continuación:

3.4.2.4 Documentos adicionales para la acreditación de la experiencia

Teniendo en cuenta las características del objeto a contratar se requiere verificar información adicional a la contenida en el RUP, razón por la cual el Proponente podrá aportar por lo menos uno de los documentos que se establecen a continuación, para que el Comité evaluador técnico realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda.

a. **Certificaciones de experiencia.**

Para acreditar la experiencia el oferente deberá allegar certificaciones de contratos suscritos, ejecutados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas, los cuales deben estar inscritos en el registro único de proponentes (RUP), cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el proceso y su objeto cumpla las características de los contratos indicados en los aspectos generales del numeral 3.4.2.1

Dicho lo anterior, el proponente **WEST ARCO**, está incumpliendo con los criterios habilitantes y por consiguiente, está incurriendo en la causal de rechazo **No. 33**. *No cumplir con una o más de las especificaciones técnicas relacionadas en el acápite de condiciones técnicas, aun cuando sea requerido al proponente por parte de la Entidad para que subsane.*

Aeromaquinados

Sin ningún otro particular, los argumentos anteriormente planteados y demostrados de manera fáctica, es evidente que la entidad ha evaluado erróneamente y por ende se entiende y se evidencia que existe un vicio al evaluar que *CUMPLE* la propuesta presentada por *WEST ARCO*, cuando en realidad **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos de experiencia solicitados por la entidad, por lo que solicitamos se evalúe como **NO CUMPLE** técnicamente la propuesta presentada por **WEST ARCO**.

Cordialmente,

FIRMA: _____
NOMBRE: VICTOR HUGO MORALES ACEVEDO
C.C. 71.313.577 de Medellín
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA DEL COMITÉ TECNICO:

En atención a las observaciones recibidas por la empresa SOLDARCO S. A. S. CODINTER S. A. S. Y COMERCIALIZADORA AEROMAQUINADOS S. A. S., la entidad pública se permite realizar las siguientes apreciaciones:

1. La Armada Nacional-Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, ha cumplido con el principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, y demás normatividad y principios que regulan la materia, en todas las actuaciones realizadas en el curso del proceso de contratación No. 0043- ARC- CBNL01-2024 Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (Otros Procesos de Selección Abreviada Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación Cuyo Proceso de Licitación Pública haya sido declarado desierto Decreto 1082 De 2015), publicando y respondiendo todos los requerimientos de los oferentes, proponentes, veedurías, y demás interesados en el mencionado proceso de contratación, como resulta de la consulta del expediente electrónico en el Secop II.

2. Así las cosas, es menester aclarar que las evaluaciones del proceso de selección se publicaron el día 14 de junio de 2024, y siendo preclusivo el termino de traslado de las evaluaciones, como del termino para presentar observaciones, el cual entonces venció el día 19 de junio de 2024, se consideran extemporáneas las observaciones presentadas por la empresa SOLDARCO S. A. S. el día 15 de julio de 2024, lo cual representa una inobservancia al principio de selección objetiva puesto que también los proponentes deben presentar de manera oportuna sus observaciones, con fines de verificar las propuestas de tal forma que no se vea afectado el cronograma del proceso como el plazo de ejecución del contrato.

3. En atención a lo anterior, y en aras de continuar cumpliendo a cabalidad con el deber de la entidad pública de verificar el cumplimiento de los requisitos del pliego de condiciones definitivo por parte de los proponentes participantes en el presente proceso de contratación, los comités evaluadores estudian las observaciones presentadas y se pronuncian al respecto.

4. Es necesario aclarar a la empresa SOLDARCO S. A. S., que el formulario de preguntas y respuestas publicado no es un acto administrativo, sino el concepto emitido por el comité evaluador que representa una recomendación al Ordenador del gasto para que decida si adjudica o no mediante resolución, documento público que si es un acto administrativo, por tanto, el último acto administrativo publicado en el proceso que nos ocupa fue la resolución de apertura la cual igualmente fue publicada en SECOP II.

5. Así las cosas, y luego de revisar nuevamente la propuesta presentada por la empresa SOLDADURAS WEST ARCO S. A. S., de conformidad con la última evaluación técnica emitida por el comité respectivo, se encuentra que cumple con la experiencia técnica requerida, teniendo en cuenta que se verifica información presentada en el Anexo “J” y es confirmada con el RUP del proponente SOLDADURAS WEST ARCO S. A. S. como se indica a continuación:

1. ASTILLEROS UNIDOS S.A. _ 518,98 S.M.M.L.V (2015)

ANEXO “J”
EXPERIENCIA ACREDITADA DEL OFERENTE

ITEM	NOMBRE DEL CONTRATANTE	NOMBRE DEL CONTRATISTA	No. CONTRATO	RESUMEN OBJETO PRINCIPAL CONTRATO	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR EXPRESADO S.M.M.L.V	VALOR DE CONTRATO EN PESOS	PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO QUE EJECUTO, COMO MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO.	CLASIFICACIÓN SEGÚN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS
1	ASTILLEROS UNIDOS S.A. Consecutivo 027	Soldaduras West Arco s.a.s	4322	Venta, instalación y puesta en marcha de Mesa de Corte CNC PHOENIX descrita el numeral 1 de la oferta N.CT131015AUSA	15/10/2015	4 MESES	518,98	357.813.600,0	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

```
*** EXPERIENCIA No.16 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:027
CONTRATO CELEBRADO POR          :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :ASTILLEROS UNIDOS SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :518,98

 SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
 23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
 40 16 15 00 : FILTROS
 72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
 80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
 30 10 18 00 : CONDUCTOS
 40 10 15 00 : VENTILACIÓN
 72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
 27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
 12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
 23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
 23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS
```

2. BANCOLOMBIA S.A (SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETR) _ 421,07 S.M.M.L.V (2018)

2	BANCOLOMBIA S.A (SERINPET LTDA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS DE PETR) Consecutivo 024	Soldaduras West Arco s.a.s	21814890	Venta, instalación y puesta en marcha de MESA DE CORTE PLASMA Y OXI-OMBUSTIBLE S	10/12/2018	3 MESES	421,07	348.700.095	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

```
*** EXPERIENCIA No.13 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:024
CONTRATO CELEBRADO POR          :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :BANCOLOMBIA SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :421,07

 SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
 23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
 40 16 15 00 : FILTROS
 72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
 80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
 30 10 18 00 : CONDUCTOS
 40 10 15 00 : VENTILACIÓN
 72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
 27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
 12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
 23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
 23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS
```

3. SIEMENS _ 324,15 S.M.M.L.V (2014)

3	SIEMENS Consecutivo 026	Soldaduras West Arco s.a.s	4500250723	Venta, instalación y puesta en marcha de MESA DE CORTE PLASMA Y OXI CORTE ESAB 1 Pieces 172.139.500 172.139.500 INCLUYE: 1.(1) M´dquina de Corte CNC PHOENIX 4500 (3.3 metros x 12 metros efectivos) 2.(1) Un sistema de corte m3 ESAB, fuente de plasma EPP202, estaci¨®n de levante B4.(1) antorcha PT-36	14/08/2014	3 meses	324,15	199.681.820,84	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

***** EXPERIENCIA No.15 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 026
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :SIEMENS S.A.
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :324,15

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
40 16 15 00 : FILTROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
30 10 18 00 : CONDUCTOS
40 10 15 00 : VENTILACIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS

4. BANCO DE BOGOTA SA (TECMO S.A) _ 282,83 S.M.M.L.V (2023)

4	BANCO DE BOGOTA SA (TECMO S.A) Consecutivo 023	Soldaduras West Arco s.a.s	953795795	Venta, instalación y puesta en marcha de UN (1) SISTEMA DE CORTE SHARK 4000 1 (UNA) FUENTE DE PLASMA DE 200AMP M2-200	22/12/2023	1 mes	282,83	328.090.200	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

***** EXPERIENCIA No.12 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:023
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :BANCO DE BOGOTA SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :282,83

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
40 16 15 00 : FILTROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
30 10 18 00 : CONDUCTOS
40 10 15 00 : VENTILACIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS

5. CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL _ 200 S.M.M.L.V (2022)

5	CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL Consecutivo 022	Soldaduras West Arco s.a.s	41049030	Venta, instalación y puesta en marcha de MESA DE CORTE ESAB SHARK 4000 CS	03-08-2022	1 mes	200	200.000.000	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

***** EXPERIENCIA No.9 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:020
CONTRATO CELEBRADO POR :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :200

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
40 16 15 00 : FILTROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
30 10 18 00 : CONDUCTOS
40 10 15 00 : VENTILACIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS

6. BANCOLOMBIA S.A CARROCERIAS CAPRI LIMITADA _ 185,99 S.M.M.L.V (2021)

6	BANCOLOMBIA S.A CARROCERIAS CAPRI LIMITADA Consecutivo 023	Soldaduras West Arco s.a.s	282586	Venta, instalación y puesta en marcha de UNA(1) MESA DE CORTE PLASMA Y OXXICOMBUSTUBLE, SHARK 400 CS + A120 NUEVA	19-11-2021	1 mes	185,99	168.980.000	100%	23 24 15 00 23 24 26 00

Contrato verificado en el RUP

```
*** EXPERIENCIA No.11 :
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:022
CONTRATO CELEBRADO POR          :1 - EL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA          :SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE          :BANCOLOMBIA SA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV       :185,99

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
40 16 15 00 : FILTROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
30 10 18 00 : CONDUCTOS
40 10 15 00 : VENTILACIÓN
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
27 13 16 00 : ACCESORIOS DE AIRE Y CONECTORES
12 14 21 00 : GASES NATURALES Y GASES MIXTOS
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 24 26 00 : MAQUINAS PARA EL CORTADO DE METALES ESPECIALIZADOS O DIVERSOS
```

Que una vez verificada la experiencia acreditada por los oferentes y con base en lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 3.4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA - 3.4.2.1 Aspectos Generales, la evaluación de los proponentes se efectuó de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme antes del cierre del proceso, basada en SMMLV, como lo establece el RUP y el pliego de condiciones.

Así las cosas, este comité se permite aclarar que el RUP expresa los contratos en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 articulo **2.2.1.1.1.5.3.** *Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. "Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: 1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv."*

En atención lo anterior, se toma como referencia el salario mínimo legal mensual vigente relacionado en el Registro Único de proponentes aportado al proceso, como única información que refleja la cantidad de SMMLV que se debe tener en cuenta para fines de verificar si cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones definitivo.

Es por esto que este comité acredita como habilitado a los oferentes relacionados en la evaluación técnica y se permite relacionar la consolidación del ejercicio realizado para la acreditación de la experiencia del proponente SOLDADURAS WEST ARCO S. A. S. así:

	Soldaduras West Arco S.A.S
CONTRATANTE	**S.M.M.L.V**
ASTILLEROS UNIDOS S.A	518,98
BANCOLOMBIA S.A	421,07
SIEMENS	324,15
BANCO DE BOGOTA S.A	282,83
COTECMAR	200
BANCOLOMBIA S.A	185,99
	1933,02

PTO OFICIAL EN SMMLV	1923,07

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el comité técnico evaluador se permite ratificar su concepto de evaluación en el sentido de concluir que el proponente SOLDADURAS WEST ARCO S. A. S.

6. E igualmente una vez verificada su observación referente a la propuesta presentada por la empresa CODINTER S. A. S. y a la firmeza del Registro Único de proponentes aportado al proceso, se observa que si bien es cierto que la renovación del documento se encuentra en firme a la fecha de cierre y recepción de ofertas, toda vez que si bien es cierto el documento fue renovado el día 03 de abril de 2024, lo cierto es que dentro del documento se observa una anotación realizada por la Cámara de Comercio de Cali en la página 24 en la cual aclara que se realizó actualización a la información relacionada con la experiencia acreditada en los contratos el día 05 de junio de 2024 encontrándose en termino de adquirir firmeza y no en firme a la fecha de cierre y recepción de ofertas, motivo por el cual los contratos relacionados en dicho acápite no pueden ser tenidos en cuenta para efectos de acreditar experiencia, motivo por el cual deberá subsanar en los términos de la evaluación técnica publicada.

7. El anterior concepto se basa en el pliego de condiciones definitivo en el numeral 3.3.1 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RENOVADO Y EN FIRME PARA LA VIGENCIA 2024), la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente Código CCE-EICP-MA-06 Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.